

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 125/2009

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y modificaciones posteriores.

La Resolución de Directorio N° 080/2009 de 7 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI. N° 19/2009 de 12 de octubre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 309/2009 de 13 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia tiene la función de administrar y manejar las reservas internacionales pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que el BCB aprobó mediante Resolución de Directorio N° 080/2009, el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales GOI N° 19/2009, recomienda modificar el actual Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales para incrementar la inversión en el Portafolio Euro y el sector bancario.

Que el Informe de las Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 309/2009 manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB, en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto del Ente Emisor, apruebe la propuesta de modificar los artículos 9 y 16 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

//2. R.D. N° 125/2009

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1670, artículo 54 inciso o) y el Estatuto del Banco Central de Bolivia en su artículo 11 numeral 29, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los artículos 9 y 16 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 9.- (Divisas autorizadas)

- I. El capital de trabajo está constituido predominantemente en dólares estadounidenses y en una menor proporción en otras divisas de países que cumplan con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
- II. Los portafolios de liquidez, de depósitos y de inversión están constituidos en dólares estadounidenses.
- III. El Portafolio Euro está constituido en euros, con un límite de hasta el 20% del capital de inversión.
- IV. El portafolio global podrá estar constituido en las divisas de países que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, en Derechos Especiales de Giro o en otras canastas de monedas, con un límite de hasta el 20% del capital de inversión.

DEBE DECIR:

“Artículo 9.- (Divisas autorizadas)

- I. El capital de trabajo está constituido predominantemente en dólares estadounidenses y en una menor proporción en otras divisas de países que cumplan con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.
- II. Los portafolios de liquidez, de depósitos y de inversión están constituidos en dólares estadounidenses.

//3. R.D. N° 125/2009

- III. El Portafolio Euro está constituido en euros, con un límite de hasta el 25% del capital de inversión.
- IV. El portafolio global podrá estar constituido en las divisas de países que cumplan con lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento, en Derechos Especiales de Giro o en otras canastas de monedas, con un límite de hasta el 20% del capital de inversión.”

DICE:

Artículo 16.- (Riesgo de concentración)

Los límites por concentración sobre el total de las reservas monetarias internacionales son:

Sector/emisor	Total reservas monetarias internacionales
Gobierno	100%
Agencias	70%
Por agencia	15%
Supranacional	70%
Por supranacional	15%
Bancario global	35%
Por emisor bancario	5%

DEBE DECIR:

“Artículo 16.- (Riesgo de concentración)

Los límites por concentración sobre el total de las reservas monetarias internacionales son:

Sector/emisor	Total reservas monetarias internacionales
Gobierno	100%
Agencias	70%
Por agencia	15%
Supranacional	70%
Por supranacional	15%
Bancario global	40%
Por emisor bancario	5%

//4. R.D. N° 125/2009

Artículo 2.- Las modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales entrarán en vigencia a partir de la fecha.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 13 de octubre de 2009

Gabriel Loza Tellería

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez